

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, **viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

Auto de sustanciación No.	262- 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00061-00
Radicado Fiscalía	110016099068201701062 E. D
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30 de agosto de 2.021
Materialización	No reporta
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectado por la medida	Luis Fernando Restrepo González
Solicitante representante y apoderado del afectado	Diego Humberto Cuadros Arango ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien e Identificación del bien cautelado.	Inmueble con MI 026-21253 Lote de- terreno ubicado vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, ubicado en la zona rural del municipio de Santo Domingo (Antioquia), adquirido según escritura 3992 del 13/12/2013 de la Notaria 21 de Medellín, de propiedad del señor Luis Fernando Restrepo González
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas ²	1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio. 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines. 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio – Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00031-00
Asunto	Avoca conocimiento.

¹ Notificaciones en email. dhcuadrosa@gmail.com celular: 3215653687

² Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación 262
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00061-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectado: **Luis Fernando Restrepo González**
Accionante en control de legalidad: Dr. Diego Humberto Cuadros Arango

Recibido por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF por parte del abogado **Diego Humberto Cuadros Arango** la solicitud de control de legalidad en representación de **Luis Fernando Restrepo González**, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **65** Especializada E. D., por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto del siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **026-21253**.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes. Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado, de conformidad con los artículos 59, 63 y 65 ejusdem.

Auto de sustanciación 262
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00061-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectado: **Luis Fernando Restrepo González**
Accionante en control de legalidad: Dr. Diego Humberto Cuadros Arango

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 064

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 P.M.

Medellín, 03 de octubre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d46efb256b35e61ae75c7304f07fd4c4dcc063fb8235a5d5e9114c694b6455**

Documento generado en 30/09/2022 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, 04 de octubre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL
RADICADO 2022-00061

Se deja constancia que los días 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022 se presentaron inconvenientes con el funcionamiento de la página web de la Rama Judicial, lo cual impidió cargar y publicar en la página web los autos que fueron proferidos los días 29 y 30 de septiembre de 2022, cuya notificación por estados debía ser fijada los días 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022, respectivamente. Dicha irregularidad fue reportada el día 03 de octubre de 2022, a través del correo electrónico soportepaginaweb@ramajudicial.gov.co, y mediante la línea telefónica de asistencia a la mesa de ayuda del Consejo Superior de la judicatura número 6016117080 opción 1, generando el radicado de servicio de soporte técnico IM-484034.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes y dado que fue proferido auto dentro de esta causa, se procede a la fijación y publicación en la página web de la Rama Judicial de la providencia y de la planilla de estados N° 064, **HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022**, en los términos del artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, ACLARANDO EN TODO CASO, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA

PLANILLA DE ESTADOS N°064, FIGURA COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN EL 03 DE OCTUBRE DE 2022, ÉSTA SE ENTENDERÁ SURTIDA Y FIJADA EL DÍA DE HOY, 04 DE OCTUBRE DE 2022, para efectos legales, así:

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 064</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM. Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 04 de octubre de 2022</p> <p style="text-align: center;">LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>

Atentamente,


LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA